



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por CESAR AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio rural de menor extensión “RANCHO ESPINOSA”, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**SANTA RITA**”, ubicado en la vereda Lotavita, jurisdicción de este municipio, con cedula catastral N° 000300020493000.

2°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

4°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el LIBRO I, TOMO 2, PAGINAS 186 Y 187 PARTIDA 1069 DE 1935, conforme lo informado en el certificado especial de pertenencia N° 2023-8827, antecedente registral en falsa tradición expedido el 31 de agosto de 2023, de la Oficina de Instrumentos públicos de Chocontá.

5°. EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del predio rural de menor extensión “RANCHO ESPINOSA”, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**SANTA RITA**”, ubicado en la vereda Lotavita, jurisdicción de este municipio, con cedula catastral N° 000300020493000. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

6°. INFORMAR por secretaría la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7°. No obstante lo anterior, toda vez que el presente proceso de pertenencia va dirigido contra las PERSONAS INDETERMINADAS, que se

crean con derechos respecto del predio rural de menor extensión “RANCHO ESPINOSA”, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**SANTA RITA**”, ubicado en la vereda Lotavita, jurisdicción de este municipio, con cedula catastral N° 000300020493000, por no acreditarse la existencia de titular de derecho real, según el certificado especial allegado junto con la demanda, es **necesario** que las entidades anteriormente mencionadas se pronuncien a efectos de establecer si algún particular es titular de derechos reales, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo **44 del C. G. P.**

8°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

9°. ORDENAR al demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

10°. OFICIAR por secretaría al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que amplié la búsqueda en los antecedentes registrales en el sistema antiguo, a efectos de establecer si algún particular es titular de derechos reales sobre el predio rural denominado “**SANTA RITA**”, ubicado en la vereda Lotavita, jurisdicción de este municipio, con cedula catastral N° 000300020493000, certificado especial de pertenencia N° 2023-8827, antecedente registral en falsa tradición expedido el 31 de agosto de 2023, de la Oficina de Instrumentos públicos de Chocontá, predio del cual hace parte el predio de menor extensión objeto de usucapión.

11°. RECONOCER como apoderada judicial principal del demandante a la doctora SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, y como apoderado suplente al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, en los términos y para los efectos de los poderes especiales conferidos.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_04_DEL
DIA DE HOY, _09-02-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680544869650347ba039d92d032b744427939b58310d926a9b30f32c76e0e3c5**

Documento generado en 08/02/2024 09:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>